



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-337-SPA-198 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) una señora (...) y su familia maltratan al perro que tienen en su domicilio, (...) golpean con algún artefacto al perro el cual solo llora y ladra al mismo tiempo cuando recibe los golpes, sucede por lo menos muchas veces a la semana [ubicación de los hechos denunciados: Calzada de los Corceles número 235, colonia Colina del Sur, Delegación Álvaro Obregón] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 1º y 24 señala que se consideran actos de maltrato, la zoofilia o cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimientos de hechos practicado, lo siguiente:



- La existencia de un ejemplar canino, hembra, con características de la raza Alaska de 13 años de edad, considerado geriatra, con una condición corporal acorde a su talla.
- A decir de la responsable el ejemplar presenta problemas en la cadera, para lo cual ya esta recibiendo tratamiento, así como una masa en el costado derecho, la cual ya no es recomendable retirar por la edad del canino; se exhiben documentos médicos que acreditan su dicho.
- Se alimenta dos veces al día, se aloja al interior del inmueble, el lugar se observa limpio.
- Respecto a los golpes la responsable refiere que a veces corrige al perro por realizar sus necesidades al interior del inmueble; sin embargo, manifiesta que evitara dicha medida correctiva.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio Calzada de los Corceles número 235, colonia Colina del Sur, Delegación Álvaro Obregón de se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, de 13 años de edad, con una adecuada condición corporal; sin embargo, presenta problemas en cadera y una masa en el costado derecho, para lo cual recibe atención médica.
- A través del oficio correspondiente se informó al propietario del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que tienen los responsables de animales de compañía conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2018-337-SPA-198

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1278-2018

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELABORADO